

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, enero seis (6) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha paso al despacho el presente proceso con escrito del apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con el demandado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	TERMINACIÓN DE PROCESO.
DEMANDANTE	KATTYA LUZ SANTERIO POVEDA en representación de sus hijos G.P.B.S y S.B.S.
DEMANDADO	FRANCISCO ANTONIO BERRIO TORRES.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2020-00027-00.

I. ASUNTO

El apoderado judicial de la demandante presentó escrito a través del correo electrónico institucional del despacho, en el que solicita la terminación del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con el demandado.

II. ANTECEDENTES

1. En la solicitud de terminación del proceso se observa que la demandante KATYA LUZ SANTERO POVEDA y el demandado FRANCISCO BERRIO TORRES celebraron un acuerdo conciliatorio.

2. El documento se encuentra suscrito por ambas partes en litigio. Asimismo, se avizora que las rúbricas de la demandante y el demandado se encuentran autenticadas por el Notario Único del Círculo de Maicao (La Guajira) y contiene las siguientes cláusulas:

La conciliación extrajudicial entre la señora Katya Luz Santero Poveda y el señor Francisco Antonio Berrio Torres consiste en lo siguiente:

1. El señor Francisco Antonio Berrio Torres le entregó a la señora Katya Luz Santero Poveda, la mera tenencia para su uso y goce de un bien inmueble de su propiedad, adquirido por herencia, para que en dicho bien inmueble convivan la señora Katya Luz Santero Poveda y los menores Genesis Paola y Shoyfran Berrio Santero, hijos de ambas partes.
2. El bien inmueble antes mencionado corresponde a una casa ubicada en la calle 30 No. 36-36 barrio simón mejía del municipio de Maicao.
3. El señor Francisco Antonio Berrio Torres y la señora Katya Luz Santero Poveda solicitan el levantamiento de la medida y el desembargo del salario que percibe el demandado como soldado profesional.
4. El señor Francisco Antonio Berrio Torres entregará mensualmente a la señora Katya Luz Santero Poveda la suma de \$ 300.000.00 por concepto de alimentos a favor de los menores Genesis Paola y Shoyfran Berrio Santero. Dinero que será entregado en efectivo dentro de los primeros cinco días de cada mes.
5. La presente conciliación extrajudicial presta merito ejecutivo en caso de cualquier incumplimiento por parte del demandado.

III. CONSIDERACIONES

III.I. Acuerdo conciliatorio.

Respecto al tema de las conciliaciones en materia de familia, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-252 de 2016 expresó:

*“En materia de familia, la Ley 640 de 2001 tiene como finalidad regular y establecer directrices con respecto al tema de la conciliación como respuesta a la congestión de los despachos judiciales. La referida normatividad reguló lo referente a las clases de conciliación, requisitos del acta, constancias del acuerdo, conciliadores, partes intervinientes y todo lo referente al desarrollo de la misma. En el artículo 3 de la precitada ley, consagra que la conciliación puede ser judicial o extrajudicial, la primera es la que se llevaba a cabo dentro de un proceso judicial; y la segunda, se desarrolla antes o por fuera del mismo. **La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias;** y en equidad, cuando se realice ante conciliadores en equidad.*

*Dentro de las conciliaciones extrajudiciales en derecho el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, consagró: **“la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada** ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia **y ante los notarios**. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales. Estos podrán conciliar en*

los asuntos a que se refieren el numeral 4 del artículo 277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991”

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-746 de 2008, indicó que: **“el cumplimiento de lo pactado en dichas actas de conciliación obligará para todos los efectos al cumplimiento estricto de la misma, y su inobservancia genera las mismas sanciones que la ley prevé para tales efectos”**

En virtud de lo anterior, es legal y procedente que este tipo de procesos puedan ser conciliados por las partes.

III.III. Caso en concreto.

Descendiendo al caso objeto de estudio, las partes mediante escrito privado conciliaron de común acuerdo y de forma clara y expresa concertaron que el demandado entregará la mera tenencia para uso y goce del inmueble de su propiedad ubicado en la Calle 20 N° 36-36 en el Barrio Simón Mejía del Municipio de Maicao, para que, en dicho inmueble convivan la demandante con sus menores hijos G.P.B.S y S.B.S.

Igualmente, se acordó que el demandado deberá entregar mensualmente a la demandante la suma de \$300.000 por concepto de alimentos en favor de sus menores hijos G.P.B.S y S.B.S. Dinero que será entregado en efectivo dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Y por último, acordaron el levantamiento de las cautelas decretadas en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado no tiene impedimento en avalar el convenio al que llegaron las partes y, como consecuencia de lo anterior, dará por terminado el presente asunto, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por KATYA LUZ SANTERO POVEDA en representación de sus hijos G.P.B.S y S.B.S., contra FRANCISCO ANTONIO BERRIO TORRES, por llegar de manera libre y voluntaria a un acuerdo conciliatorio.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Los títulos de depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso antes de la fecha de este proveído, entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP